



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 356

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 203529-JORGE MARIO ROBLES PENAGOS.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3398 OEL 21 OE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (8) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. 3398 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 246359 del 30 de julio de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395., afectando el vehículo de placas CCR856.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **246359 del 30 de julio de 2014**, con relación de la orden de comparendo No. **110010000006697324**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-SJC 203529** recibido por esta Subdirección el día **18 de diciembre de 2017**, el señor **JORGE MARIO ROBLES PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.458.246.**, quien manifiesta ostentar la propiedad del vehículo automotor de placas **CCR856** desde el 28 de noviembre de 2012, fue expedida la orden de comparendo No. **110010000006697324**, a la anterior propietaria, afectando así el vehículo automotor de placas **CCR856**.

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor **JORGE MARIO ROBLES PENAGOS** se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de información Sicon Plus, respecto de las órdenes de comparendos No. **110010000006697324**, encontrando:

1. El día 22 de febrero de 2014 se expidió la orden de comparendo electrónico No. **110010000006697324**, a la señora **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA**, como presunta propietaria del vehículo de placas **CCR856**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-02**, siendo la hora de la infracción las 16:52:00 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placas 8322.
2. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51.829.395., declarándola contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema la Resolución No. 246359 del 30 de julio de 2014, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.*

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los

RESOLUCIÓN No. 3398 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 246359 del 30 de julio de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395., afectando el vehículo de placas CCR856.

argumentos presentados por el señor JORGE MARIO ROBLES PENAGOS, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señalan artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia, **“... ARTÍCULO 95. . La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.**

ARTÍCULO 96.Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97.Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.
Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

*Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.*

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

*Igualmente en los casos de imposición de comparendos por cámara fotográfica, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, **“... INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

RESOLUCIÓN No. 3398 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 246359 del 30 de julio de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395., afectando el vehículo de placas CCR856.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculgado bajo claros principios de oportunidad,

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas el señor **JORGE MARIO ROBLES PENAGOS**, manifiesta ser el propietario del vehículo automotor de placas **CCR856** desde el 28 de noviembre de 2012, evidenciando que fue expedida la orden de comparendo No. **110010000006697324**, a la anterior propietaria, afectando así el vehículo automotor de placas **CCR856**.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.". De igual forma el C.P.A.C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean des su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contralla proceden o acate su cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 3398 DE 2017

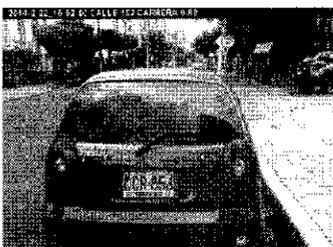
Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 246359 del 30 de julio de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395., afectando el vehículo de placas CCR856.

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- § Personal, directa e indirecta.
- § Aviso,
- § Por estado,
- § Notificaciones mixtas
- § Edicto,
- § En estrados,
- § Por conducta concluyente

Aunado a lo anterior, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **JORGE MARIO ROBLES PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.458.246.**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **110010000006697324**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

MULTA ELECTRÓNICA									
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000006697324									
<small>Fecha de imposición: 24/02/2014</small>									
									
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	<small>Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co</small>								
SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA CLL 146 N 107 B -50 APTO 502	BOGOTÁ D.C.								
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN</th> </tr> <tr> <td>Código Infracción C02</td> <td>Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.</td> </tr> <tr> <td>Fecha Hora Infracción 02/22/2014 16:52:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad C. 152 - CR 9-80 - USAQUEN</td> </tr> </table>	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		Código Infracción C02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	Fecha Hora Infracción 02/22/2014 16:52:00		Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad C. 152 - CR 9-80 - USAQUEN		
INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN									
Código Infracción C02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.								
Fecha Hora Infracción 02/22/2014 16:52:00									
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad C. 152 - CR 9-80 - USAQUEN									
<table border="1"> <tr> <th colspan="3">INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO</th> </tr> <tr> <td>Placa CCR856</td> <td>Lugar de Matrícula 1100100</td> <td>Tipo Vehículo AUTOMÓVIL</td> </tr> </table>	INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO			Placa CCR856	Lugar de Matrícula 1100100	Tipo Vehículo AUTOMÓVIL			
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO									
Placa CCR856	Lugar de Matrícula 1100100	Tipo Vehículo AUTOMÓVIL							
SR-28	OBSERVACION								
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO</th> </tr> <tr> <td>Nombre SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA</td> <td>Nro. Identificación 51829395</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dirección CLL 146 N 107 B -50 APTO 502</td> </tr> </table>			INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO		Nombre SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA	Nro. Identificación 51829395	Dirección CLL 146 N 107 B -50 APTO 502		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO									
Nombre SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA	Nro. Identificación 51829395								
Dirección CLL 146 N 107 B -50 APTO 502									
<small>Señor propietario el infractor no es el infractor diligencie la siguiente información</small>									



RESOLUCIÓN No. 3398 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 246359 del 30 de julio de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395., afectando el vehículo de placas CCR856.

Que en efecto, verificada la información se tiene que el vehículo registrado en la imagen de la orden de comparendo motivo de estudio, es de placas No. **CCR856**, de propiedad del señor **JULIAN CAMILO LOPEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.458.246.**, desde el 28 de noviembre de 2012 vehículo con las siguientes características, automóvil marca CHEVROLET, color rojo super.

Consulta Vehículo: CCR856

Características Propietario Cambios Otros Tarjetas de operación Limitaciones Permisos escolares

Información propietarios

Identificación:	C1110458246	Documento:	CÉDULA DE	Porcentaje:	100,0	Tipo propietario:	<input type="checkbox"/> Em <input checked="" type="checkbox"/> Par <input type="checkbox"/> Of	
Nombres/Razón social:	ROBLES PENAGOS JORGE MARIO		Sucursal:					
Departamento:	Bogotá D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ	Teléfono:				6138453
Celular:	Correo Electrónico:							NO REGISTRA
Dirección:								CL 155 No. 8 - 48

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal	
DE C51829395	CÉDULA DE	ACOSTA GARCIA SANDRA MONICA		
Ciudad:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO REGISTRA	
Dirección:		CL 146 No. 7 B - 50 AP 502	Teléfono:	4799470
A C1110458246	CÉDULA DE	ROBLES PENAGOS JORGE MARIO		
Ciudad:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO REGISTRA	
Dirección:		CL 155 No. 8 - 48	Teléfono:	6138453
Porcentaje:		100,0	Fecha:	28/11/2012
		Traspaso No.		1

Consulta Vehículo: CCR856

Características Propietario Cambios Otros Tarjetas de operación Limitaciones Permisos escolares

Alimentador Licencia #: 07110011336691 Placa: CCR856 Previamente revisado: Radio acción: No aplica Modalidad Servicio

Marca		Línea	
CHEVROLET		SPARK GO	
Cilindraje	Modelo	Clase	Color(es)
1000	2007	AUTOMOVIL	ROJO SUPER
Servicio		Plas	
<input checked="" type="checkbox"/> Par <input type="checkbox"/> Pu <input type="checkbox"/> Of		4	
Carrocería		Nro. motor	R
SEDAN		B10S1706741KA2	
Nro. serie		R	Nro. chasis
KL1MM61037C266779			KL1MM61037C266779
Capacidad		Kg	Past/sent
		50	
Pie		Peso	
		0	
Ejes			
2			
Sin	Act/Man	Nro Act/Man	Aduana
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14308030555869	Bogotá
F. Act/Man	Sin	Factura	F. Factura
02/02/2007	<input type="checkbox"/>	25906	28/03/2007
Emp. vendedora		Valor Fact.	
Sin empresa		22.560.000	
F. Aduana	Imp	Combustible	Forma Ingreso
00/00/0000	<input type="checkbox"/>	GASOLINA	MI
F. Ingreso	Estado	Seccional	B
30/03/2007	ACTIVO	Consortio SIM-S	<input type="checkbox"/>
Tipo propiedad		Calidad de datos	
		VALIDADO	
VIN	R	Nro. Cuotas	Plazo
F. Vence		Tipo registro	
00/00/0000		Importación	
Seg obligatorio	Vence	Pagó imp	Tránsito origen
17643861	29/03/2008	29/03/2007	
Radicación		F. Matricula	Revisión
			Expede

RESOLUCIÓN No. 3398 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 246359 del 30 de julio de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395., afectando el vehículo de placas CCR856.

Como quiera que en la orden de comparendo No. **110010000006697324** se dejó consignado el nombre de un propietario que no corresponde a la realidad fáctica señalada, se hacen evidentes las inconsistencias en la elaboración de la orden de comparendo al momento de registrar como presunto propietario e infractor a la señora **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **51.829.395.**, afectando así el vehículo automotor de placas CCR856., y mal haría la entidad en declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido y por ello se procede a revocar la resolución No. **246359 del 30 de julio de 2014**, dado que concurre las causales de revocación del art. 93 del C.P.A.C.A.

Es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **110010000006697324**, de la cédula de ciudadanía No. **51.829.395.**, perteneciente a la señora **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA**, así como de la placa **CCR856** para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso*".

Finalmente, este Despacho considera pertinente oficiar a la Oficina de Información Sectorial de esta Entidad y a la Dirección de Control y Vigilancia en su calidad de supervisor del contrato y/o convenio con la Policía Metropolitana, a fin de que realicen las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto.



RESOLUCIÓN No. 3398 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 246359 del 30 de julio de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395., afectando el vehículo de placas CCR856.

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 246359 del 30 de julio de 2014, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **51.829.395.**, afectando así el vehículo automotor de placas **CCR856** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a la señora **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **51.829.395.**, respecto de la orden de comparendo No **110010000006697324**, por la presunta infracción **C-02** y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN del comparendo N°. **110010000006697324** del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **80.844.601**.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Control y Vigilancia en su calidad de supervisor del contrato y/o convenio con la Policía Metropolitana en relación a la imposición de comparendo, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocación s de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

RESOLUCIÓN No. 3398 DE 2017

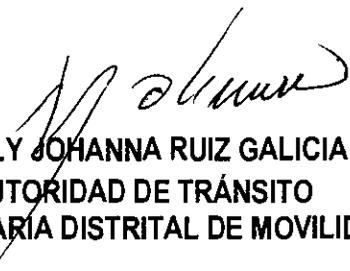
Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 246359 del 30 de julio de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395., afectando el vehículo de placas CCR856.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **JORGE MARIO ROBLES PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.110.458.246.**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Peñarete Sanabria - Abogada.